RESOLUCIÓN No. 200-059.862

Tuluá, 24 de noviembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 330.20.3.52

El Alcalde del municipio de Tuluá, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, adjudica el contrato de obra derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 330.20.3.52, cuyo es objeto es la "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA CALLE 26 C 2, ENTRE CARRERAS 1 OESTE Y CARRERA 3 OESTE, BARRIO ASOAGRÍN FARFÁN - SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ",** por medio del Portal Único de Contratación, y tramitada a través de la Secretaria de Hábitat e Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Hábitat e Infraestructura ha adelantado a cabalidad todos los trámites pertinentes para la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 330.20.3.52, que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA CALLE 26 C 2, ENTRE CARRERAS 1 OESTE Y CARRERA 3 OESTE, BARRIO ASOAGRÍN FARFÁN - SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ**" conforme con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que, según el acta de la reunión No. 134 del Comité Evaluador, celebrada el diecisiete (17) de noviembre de 2022, la evaluación de los requisitos habilitantes de la(s) propuesta(s) recibidas en este proceso es el siguiente:

No.	PROPONENTE	EV JURÍD	EV FINAN	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA	HÁBIL / NO HÁBIL
1	GRUPO EDIFICAR RG S. A. S.	SI	SI	SI	SI	HÁBIL

Que, la puntuación de la(s) propuesta(s) habilitada(s) se estableció así:

No.	OFERENTE	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS (10 PUNTOS)	DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA (10 PUNTOS)	APOYO INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0,25 PUNTOS)	OFERTA ECONÓMICA (59,75 PUNTOS)	PUNTAJE
1	GRUPO EDIFICAR RG S. A. S.	10	10	20	0	59,75	99,75

Que, con base en lo anteriormente expuesto:

RESOLUCIÓN No. 200-059.862

Tuluá, 24 de noviembre de 2022

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de obra pública derivado de la Selección Abreviada 330.20.3.52, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA CALLE 26 C 2, ENTRE CARRERAS 1 OESTE Y CARRERA 3 OESTE, BARRIO ASOAGRÍN FARFÁN - SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ"** al GRUPO EDIFICA RG S. A. S., con NIT 900.531.031, representado legalmente por NIKOLAYER RESTREPO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.151.828, expedida en Tuluá, con un plazo de un (1) mes, a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1°: El valor del contrato derivado de la selección abreviada de menor cuantía 330.20.3.52, una vez revisada la propuesta económica del GRUPO EDIFICA RG S. A. S. es de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($390.043.836,00).
PARÁGRAFO 2°: Para la ejecución del objeto contractual el proponente seleccionado deberá sujetarse a los parámetros contenidos en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones definitivo y todos los documentos que hacen parte integral de este proceso.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se entiende notificado a NIKOLAYER RESTREPO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.151.828, expedida en Tuluá, en calidad de representante legal del GRUPO EDIFICAR RG S. A. S., y se hace la correspondiente publicación en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993 contra el presente acto no procede recurso por la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO
Alcaldesa (E)

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ
Secretario de Hábitat e Infraestructura.

Proyecto: Gustavo Adolfo Uribe Mejía
Reviso: Alonso Betancourt Chávez - Duvermary Toledo Rojas
Aprobó: Eliana Andrea Bedoya Bueno